

DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

**TOMO Nº 360** 

SAN SALVADOR, MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003

NUMERO 161

#### SUMARIO Canel No. 1556 - ACEPTACION INTERINA A FAVOR ORGANO EJECUTIVO Pág. Pág. DE MARIA DEL CARMEN VASQUEZ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE SEGUNDA PUBLICACION Decreto No. 65.- Reglamento General de la Ley de Mediación, Concilición y Arbitraje..... 2-7 Cartel No. 1539 - ACEPTACION INTERINA A FAVOR MINISTERIO DE GOBERNACION DE JUANA HERNANDEZ Y OTROS..... 39 Cartel No. 1540 - TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Albita de MANUEL DE JESUS GARAY SANCHEZ Rodríguez y Decreto Ejecutivo No. 60, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter DE TERCERA PUBLICACION de persona jurídica...... 8-17 MINISTERIO DE ECONOMIA Cartel No. 1522.- AVISO DE SUBASTA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA..... 39 RAMO DE ECONOMÍA Acuerdo No. 539.- Se aprueba la Norma Salvadoreña SECCION CARTELES PAGADOS Recomendada: Cigarrillos Etiquetado Comercial. NSO, 65.24.01: DE PRIMERA PUBLICACION Acuerdos Nos. 591, 596, 600, 601, 604, 605, 606, 626, Carteles Nos. 30039-1v, 30047-1v, 30058-1v, 30099-1v, 628, 629, 631, 632, 633, 634 y 635.- Se legaliza el desempeño 30095-1v, 30102-1v, 30120-1v, 30118-1v, 30116-1v, 30138-21-27 Iv, 30155-1v, 30157-1v, 30142-1v, 30064, 30130-1v, 30133-

27

28-29

30-37

## MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0813 y 15-0826.- Equivalencias de estudios.

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 66.- Reforma al Decreto Ejecutivo No. 51, de fecha 24 de junio de 2003, por medio del cual se creó la Comisión Nacional de Seguimiento a la Propuesta de Reforma Integral de Salud.

# ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Nueva Alianza", Caserío Los Matas y "María Auxiliadora", Cantón San Juan Buena Vista, Acuerdos Nos. 4 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chilanga y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

# SECCION CARTELES OFICIALES DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. 30039-1v, 30047-1v, 30058-1v, 30099-1v, 30095-1v, 30102-1v, 30120-1v, 30118-1v, 30116-1v, 30138-1v, 30155-1v, 30157-1v, 30142-1v, 30064, 30130-1v, 30133-1v, 30084-1v, 30149-1v, 30052, 30060, 30154, 30073, 30070, 30069, 30068, 30090, 30098, 30100, 30121, 30124, 30125, 30147, 30137, 30156, 30134, 30123, 30066, 30067, 30046, 30096, 30103, 30062, 30040, 30043, 30106, 30072, 30071, 30128, 30158, 30129, 30076, 30151, 30115, 30135, 30136, 30131, 30083, 30079, 30081, 30082, 30087, 30086, 30089, 30091, 30093, 30094, 30111, 30144, 30161, 30172, 30168, 30167, 30171, 30169, 30166, 30164, 30163, 30159, 30160, 30170, 30173, 30174, 30175, 30105, 30112-C, 30146-C. .......

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. 29734, 29730, 29739, 29740, 29762, 29783, 29803, 29835, 29851, 29854, 29855, 29830, 29768, 29737, 29828, 29816, 29846, 29847, 29747, 29769, 29774, 29778, 29755, 29779, 29810, 29804, 29796, 29795, 29793, 29782, 29797, 29792, 29789, 29787, 29786, 29784, 29758, 29757, 29756, 29754, 29750, 29751, 29752, 29753, 29965-C.

#### DE TERCERA PUBLICACION

81-104

18

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 360

# MINISTERIO DE ECONOMÍA | RAMO DE ECONOMÍA |

ACUERDO No. 539.

San Salvador, 23 de junio de 2003

#### EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria: CIGARRILLOS. ETIQUETADO COMERCIAL. NSO 65.24.01:03; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el punto Número TRES, del Acta Número CUATROCIENTOS VEINTE, de la Sesión celebrada el veintiocho de mayo del corriente año.

#### POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

#### ACUERDA:

1º) APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria: CIGARRILLOS ETIQUETADO COMERCIAL. NSO 65,24,01:03, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA NSO 65.24.01:03

SALVADOREÑA

CONACYT

## CIGARRILLOS. ETIQUETADO COMERCIAL.

CORRESPONDENCIA:

ICS: 65:160

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, #51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tels: 226-2800, 225-6222; Fax. 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 2 de Septiembre de 2003.

19

#### **INFORME**

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismo de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 65.24.01:03 ETIQUETADO COMERCIAL DE CIGARRILLOS por el Comité Técnico de Normalización 24 Etiquetado de Cigarrillos. La oficialización de la norma conlleva la ratificación por la Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

#### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 24

David Vega CIGARRERIA MORAZAN S.A.

Ernesto Vásquez Melara TABACALERA DE EL SALVADOR S.A.
Stuardo Sinibaldi TABACALERA DE EL SALVADOR S.A.

Dagoberto Pérez Rivera D.P.C. Ministerio de Economía

Raúl Armando Palomo Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Rafael Rodríguez U.E.S. Escuela de Ingeniería Industrial

Ricardo Harrison CONACYT

NORMA SALVADOREÑA NSO 65.24.01:03

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de cigarrillos producidos en el país o en el extranjero y destinados para su venta al consumidor final en el territorio nacional.

2. CAMPO DE APLICACION

La norma se aplica al etiquetado de cigarrillos destinados para su venta al consumidor final en el territorio nacional.

- DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA
- 3.1 Etiquetado o rotulado de cigarrillos: se entiende por etiquetado o rotulado al conjunto de inscripciones, leyendas, marcas y disposiciones que se impriman en cualquier envase primario, secundario o terciario que contenga cigarrillos.
- 3.2 ENVASE
- 3.2.1 Envase primario: es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo contra su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipuleo. También se lo designa genéricamente como "envase". Comprende usualmente tres componentes:
  - a) Interior: hoja de papel o de papel aluminado que envuelve a los cigarrillos;
  - Intermedio: denominada comúnmente "cajetilla", es la envoltura de papel o cartón rígido o blando, en la que se imprime la marca distintiva y demás leyendas pertinentes;
  - c) Exterior: cubierta usualmente transparente y de polipropileno.

El componente interior del envase primario, deberá ser inocuo y no deberá alterar las características del producto.

- 3.2.2 Envase secundario: es todo recipiente que contiene dos o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario usualmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio, varios envases primarios.
- 3.2.3 Envase terciario: es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al consumidor final.

20 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 360

NORMA SALVADOREÑA NSO 65.24.01:03

- 3.3 Contenido neto: es el número total de unidades de cigarrillos que contiene el respectivo envase primario o secundario.
- 3.4 Ingredientes: son los elementos básicos que forman parte de la composición del cigarrillo, siendo estos el tabaco, los aromatizantes y el papel.
- 3.5 Cajetilla: envase primario de cigarrillos.
- 3.6 Sección principal de la cajetilla: es la parte de mayor área, usualmente por donde se abre la cajetilla.
- 3.7 Cigarrillo: tabaco picado envuelto en papel fino, con o sin filtro, que se utiliza para fumar.
- 3.8 Marca registrada: cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible, visualmente que sea apto para distinguir los productos de una persona individual o jurídica de los de otra.

#### 4. ETIQUETADO

- 4.1 En los envases primario y secundario deben identificar claramente y en idioma castellano el nombre del producto, su cantidad, origen o procedencia. Consecuentemente, la información mínima que deben llevar es la siguiente:
  - a) Marca registrada: la marca registrada se mencionará y no podrá inducir a confusión al consumidor.
  - b) Leyenda precautoria: en los envases primario y secundario debe aparecer en idioma castellano, con letra fácilmente legible en condiciones de visión normal, en el área frontal o posterior o bien laterales del envase el mensaje de advertencia que señale la legislación vigente del país, en las proporciones o especificaciones que se señalen en tal legislación.
  - c) Nicotina y alquitrán: se debe declarar el contenido de nicotina y alquitrán.
  - d) Contenido neto: se debe colocar en el envase primario y secundario el número de unidades de cigarrillos contenidos.
  - e) Identificación de la fecha de fabricación o caducidad: se debe declarar la fecha de fabricación o de caducidad del producto, la cual
    podrá ponerse en clave en cualquier lugar apropiado en los envases primario y secundario; dicha clave deberá ser suministrada, cuando
    sea requerida, a la autoridad que tenga la responsabilidad de verificar y hacer cumplir la norma.
  - 1) Identificación de procedencia y nombre, razón social o denominación del fabricante e importador: los envases primarios, secundarios y terciarios que se comercialicen en el país deberán indicar claramente: el nombre del producto, el lugar de fabricación del producto, razón social o sigla del fabricante, y el nombre del importador. Si el producto es fabricado en algún país de Centroamérica la etiqueta debe indicar: "Producto Centroamericano hecho en... (nombre del país)".

Nota 1: Cuando el envase secundario sea transparente se excluye de la exigencia de colocar el etiquetado.

- 4.2 Los envases primarios y secundarios pueden ser de papel, de cartón o de cualquier otro material que no afecte las características del producto.
- 4.3 Las inscripciones impresas en los envases primarios y secundarios deben ser hechas de forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de manipulación normal.

Con excepción de la información indicada en los incisos "b", "c", "d" y "e" del punto 4.1 anterior, las restantes inscripciones, entre ellas las marcas distintivas, podrán redactarse en cualquier idioma.

Los productos destinados a exportación deben cumplir con las normas aplicables al país de destino.

#### 5. CORRESPONDENCIA

Al momento de la elaboración de esta norma salvadoreña obligatoria no existe concordancia con ninguna norma internacional.

#### 6. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde a la Dirección General de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía, Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velar por el cumplimiento de la presente norma.

#### -FIN DE LA NORMA-

2º,) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.